

**""""""ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS, SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas treinta minutos, del día quince de enero de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,351)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación presentado por SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., FISCALIZACIÓN 2013-2015, expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.

II- Que en el escrito de apelación de SCOTIABANK:

A) Comparece el Licenciado JOSE ADÁN LEMUS VALLE, en su calidad de Apoderado General Judicial de Scotiabank El Salvador, S. A., en el que interpone RECURSO DE APELACION de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, en contra de la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en adelante AMST, de fecha 25 de septiembre de dos mil diecinueve, que resolvió:

-Determinase que Scotiabank, deberá pagar en concepto de activos no declarados - US\$26,263.44.

-Por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes tipificadas en el art. 64 ord. 2º de la LGTM al pago de US\$5,252. 69.

-Multa Moratoria: US\$2,626.35.

-Interés: US\$8,962.42.

Deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios, multa por infringir la obligación de declarar la cantidad total de US\$43,104.90.

Que no estando de acuerdo con dicha resolución con expresas instrucciones de su mandante, de conformidad a la disposición legal citada. Art. 123 LGTM, interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución.

- B) Seguidos que fueron los trámites correspondientes, el recurso de apelación fue admitido por la Coordinadora de la Unidad de Fiscalización y Contraloría Municipal, según resolución de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, 1-10-19. Y remitidos los autos al Concejo Municipal, quien según acuerdo Municipal número 1,221 de fecha 12 de noviembre de 2019, entre otras cosas, tuvo por parte al apelante y ordenó que se le corriera traslado para que expresara agravios y aportara pruebas dentro del término de tres días.

El apelante, según escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, expresó sus agravios, y no presentó ninguna prueba con el mencionado escrito, por lo que el presente caso se encuentra listo para dictar la resolución final.

- III- QUE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN ADELANTE, LPA, Y DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN ADELANTE, DTPA, cita el art. 163 de la LPA y lo transcribe, que se refiere a las DEROGATORIAS, así mismo resalta que no se derogan las leyes especiales que se refieran a materia tributaria y aduanal, pero también resalta la parte de que "en lo no previsto si se aplicaran las disposiciones de la LPA".

Manifestó que el art. 123 contiene el procedimiento que se le debe de dar al recurso interpuesto, y lo transcribe, pero aquí manifiesta que hay un vacío normativo, por que dicha disposición no dice en qué plazo el funcionario ante quien se interpuso el recurso debe admitirlo y remitirlo al Concejo, pero sostiene además, que este vacío normativo ha sido suplido por la LPA en su art, 135 inc. 2 y 3 que dicen en síntesis que se deben remitir en el plazo de tres días, así mismo como la LGTM, no define en su procedimiento en qué plazo se harán las notificaciones, se debe aplicar la LPA en su art. 97, que estipula que deberán hacerse en el plazo de tres días, agregando copias integras de lo notificado.

Manifiesta que en un plazo máximo de 6 días debe de estar todo remitido al Concejo, porque de lo contrario seremos denunciados

ante el Tribunal de Ética Gubernamental por disposición del art. 6 Lit J- de la Ley del mismo nombre y ante dicho tribunal.

Sigue diciendo que la LPA en este caso es de aplicación supletoria, y reconoce que el recurso de apelación tiene su propio procedimiento en la LGTM, pero que sin embargo va a estructurar sus escritos de forma tal de conformidad a la LPA, en aras a los principios de celeridad y buena fe.

#### IV- RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal, advierte que todo el planteamiento anterior, es bajo una forma de interpretar la ley muy suya, muy propia y obviamente muy favorable a sus intereses, saliéndose de todas las formas de interpretación legal reconocidas por la doctrina, más bien parece una mezcla, de leyes la que pretende se haga, para orientar las resoluciones a su favor, y todavía en su mezcla legal, incorpora argumentos que no viene al caso discutirse en esta sede, como el que nos denunciará por faltar a la ética gubernamental.

El Concejo Municipal se permite recordarle al apoderado de Scotiabank, que las resoluciones deben de ser razonadas y además dictadas en apego al principio de legalidad y que en ese sentido el Art. 123 de la LGTM, contiene todo el procedimiento que se le debe de dar al Recurso de Apelación interpuesto, y que como ya ha sido reconocido por el apelante, es una ley especial, que no ha sido derogada por la LPA, se impone por lo tanto aplicar dicha normativa en la resolución del presente recurso, que dicho sea de paso el mismo apelante ha manifestado expresamente, que dicho recurso lo plantea de conformidad al Art, 123 de la LGTM.

El legislador ha dejado espacios para que la administración dicte sus resoluciones, porque no es cierto que haya vacíos normativo en el procedimiento del art, 123 LGTM, si no espacios para acomodar los diferentes trámites procesales y resolverlos de acuerdo a la capacidad de la autoridad administrativa, porque cuando en el procedimiento ha sido necesario dar plazos, el legislador los ha concedido, de tal manera, no consideramos que haya vacíos normativos en el procedimiento.

Tampoco es cierto que el art, 123 LGTM, no haya regulado el plazo en el que el funcionario que recibió el Recurso deba admitirlo y remitirlo al Concejo, pues si interpretamos correctamente esta disposición legal llegaremos a la conclusión que es en el término de tres días de presentado el recurso que se resolverá sobre su admisibilidad o no, y en el mismo auto se ordena la remisión de las diligencias para el Concejo Municipal, para que el apelante ocurra ante el Concejo Municipal, a mostrarse parte y a hacer uso de sus derechos, así está

estipulado en la Ley, así lo ha hecho el impetrante en este caso lo cual no deja dudas en el sentido que exista vacíos normativos en el procedimiento.

Con respecto a que sus planteamientos los seguirá haciendo de conformidad a la LPA, aunque todo esté regulado en el art. 123 LGTM, es una posición que el Concejo NO comparte, pues el apelante quiere inducir el procedimiento bajo su conveniencia, y será esta autoridad administrativa quien dirigirá este procedimiento en base al principio de legalidad que está dado por la LGTM.

El contenido de dicho escrito de aquí en adelante como son los fundamentos del Recurso de Apelación de hecho y de derecho, también lo realiza de conformidad a la LTPA Y LPA, en base a las cuales construye todos sus petitorios, como son: revocatoria y caducidad del procedimiento por lo que de conformidad al criterio que ha expresado este Concejo, el apoderado de Scotiabank se ha apartado totalmente del trámite establecido por el Art. 123 de la LGTM para la resolución de este recurso, Ley Especial NO derogada por la LPA.

Con relación a la prescripción de la facultad de determinación tributaria del municipio, esto, también ya fue resuelto por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, sin lugar, por lo que el apelante deberá estarse a dicha resolución.

- V- Que con relación a los criterios jurisprudenciales, citados por las Sentencias de la Sala de lo Constitucional y contenidos en los Amparos 42-2015 y 446-2015, se considera que no aplican para el presente caso, puesto que aquí no se trata de una simple determinación tributaria, pues su motivación radica en la OMISION de declarar activos que debieron de ser declarados en sus balances del periodo auditado por lo que también esa omisión, ha generado la emisión de sanciones y accesorios.

En la misma línea, Scotiabank S.A., está obligado, como contribuyente, a cumplir con sus obligaciones tributarias para con el municipio, porque es en esta jurisdicción donde ejercita su actividad económica financiera, dando lugar con ello, al hecho generador constitutivo de tributos municipales, incluyendo, accesorios como son intereses y multas por incumplimiento, de conformidad al Art. 11 de la LGTM.

Igualmente podemos afirmar, NO ha existido en este procedimiento, ninguna violación a derechos ni garantías constitucionales, pues si bien es cierto la solicitud de caducidad no se resolvió con la resolución de determinación de tributos municipales, accesorios y sanciones por las razones explicadas en la resolución de la

Coordinadora de Fiscalización, se resolvió un día después explicando las razones que se dieron para ello. Por lo tanto una real muestra del ejercicio de esos derechos y garantías constitucionales es la participación en el procedimiento que el apelante ha tenido desde que inició el trámite de Fiscalización, y aún más, el ejercicio del derecho a recurrir en este proceso.

En su escrito de expresión de agravios, sigue el mismo planteamiento, sin alegar nada nuevo a su planteamiento original, por lo tanto se considera INOFICIOSO, entrar a conocer cada una de sus argumentaciones plasmadas en su escrito.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Agréguese a sus antecedentes el escrito de expresión de agravios presentado por el apoderado de Scotiabank El Salvador S. A., de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, 3-12-19.**
2. **Declárase, No ha lugar el Recurso de apelación interpuesto por Scotiabank El Salvador S.A. y como consecuencia la petición de revocatoria de la resolución que impuso la determinación tributaria y sanciones a que hemos hecho referencia.**
3. **Declárase firme la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, 25-09-19, que resolvió sobre la determinación tributaria y la imposición de sanciones por omitir la declaración de activos que debieron de declararse en el periodo auditado.**
4. **Declárase firme la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, 26-09-19, que resolvió sin lugar la solicitud de caducidad del procedimiento.**''''''''''Comuníquese.-----

1,352) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Arquitecta, Laura Stephanie Morán Silva, Jefa de Desarrollo Estratégico de la Gerencia de Cooperación e Inversión, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio.
- II- Que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través de la Dirección de Desarrollo Social, ha sostenido reuniones con representantes de World Vision El Salvador, (Visión Mundial El Salvador).
- III- Que World Vision (Visión Mundial El Salvador), ha mostrado interés de poder implementar programas y proyectos integrales en áreas ya sea culturales educativas y laborales que sean de beneficio para los jóvenes tecleños.
- IV- Que se considera importante contar con la alianza de cooperación con World Vision (Visión Mundial El Salvador), dado que podrían apoyar al municipio a fortalecer los programas y proyectos que se





número 42, del año 1999, folio 266, que corresponde al número de partida 3787, no fue plasmada la firma del Registrador.

- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación: Libro con folio sin firma.**

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1		1999	42	3787	266

“”””””””Comuníquese.-----

1,355)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de [REDACTED], que se encuentra en el libro de nacimientos número 1, del año 2002, folio 73, que corresponde al número de partida 73, no fue plasmada la firma del Registrador en la marginación de cancelación.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación: Libro con folio sin firma del Registrador en la marginación de cancelación.**

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1		2002	1	73	73

“”””””””Comuníquese.-----

1,356)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, Jefa del Departamento de Administración de Personal, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JOSE DAVID ALFARO, a partir del 1 de enero de 2020, al cargo de Agente de Segunda Categoría, en Seguridad Patrimonial, de la Subdirección de

Operaciones, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.

- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público JOSE DAVID ALFARO, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a JOSE DAVID ALFARO, quien renuncia a partir del 1 de enero de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,872.53), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en ocho cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de enero de 2020, siete de estas por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$484.06), y**









- I- Que la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, Jefa del Departamento de Administración de Personal, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de IRMA ROSARIO PORTILLO ARGUETA, a partir del 3 de enero de 2020, al cargo de Profesor, en el Departamento de Niñez y Adolescencia, de la Dirección de Desarrollo Social.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que la Servidora Pública IRMA ROSARIO PORTILLO ARGUETA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a IRMA ROSARIO PORTILLO ARGUETA, quien renuncia a partir del 3 de enero de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de TRES MIL**

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,397.51), que corresponde al 80% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en seis cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de enero de 2020, cinco de estas por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$566.26), y una última por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$566.21), emitiendo cheque a nombre de IRMA ROSARIO PORTILLO ARGUETA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta." "Comuníquese.-----

1,361) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.
- II- Que mediante memorándum de referencia CAT-01-2020/018, recibido el 13 de enero de 2020, proveniente del Departamento de Catastro, solicitan a la UACI, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, de acuerdo al detalle siguiente:  
MODIFICACIÓN

Nº	OBJETO ESPECIFICO ACTUAL	NUEVO OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO PRESUPUESTADO US\$
1	54599	61403	ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA ARCGIS	25,000.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de cambiar el objeto específico del proceso de contratación antes descrito.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la modificación del proceso de contratación antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de contratación.** " "Comuníquese.-----

1,362) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.





- II- Que con fecha 14 de enero de 2020, se recibió memorándum de referencia CB-03/2020, de la Subdirección de Administración, donde solicitan la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido incorporar el proceso de compra siguiente:

**INCORPORACIÓN**

Nº	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	FUENTE FINANC.
1	61105	COMPRA DE TRICIMOTOS CON PALANGANA PARA USO DE LA AMST	18,500.00	F2

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de compra antes descrito.**
- Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la incorporación del proceso de compra antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compra.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,366) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.
- II- Que mediante memorándum de referencia CB-04/2020, de fecha 15 de enero de 2020, de la Subdirección de Administración solicitan la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, de acuerdo al detalle siguiente:

**MODIFICACIÓN**

Nº	OBJETO ESPECIFICO ACTUAL	NOMBRE	MONTO ACTUAL US\$	NUEVO MONTO US\$
1	54303	SERVICIO DE INSTALACION DE ACCESORIOS DE VIDRIO PARA LA AMST	4,000.00	14,000.00
2	54118	SUMINISTRO DE BATERIAS Y RETENEDORES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST	10,960.00	960.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de modificar los montos de los procesos de compra antes descrito.**
- Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la modificación de los**





LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL